



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO ARAGUA

ANEXO ÚNICO CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Clase	Tributo
1.- Motos	El monto en bolívares equivalente a siete (7) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
2.- Automóviles de uso particular	El monto en bolívares equivalente a catorce (14) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
3.- Vehículos para transporte de pasajeros	El monto en bolívares equivalente a dieciocho (18) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
4.- Vehículos escolares	El monto en bolívares equivalente a catorce (14) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
5.- Vehículos de carga liviana	El monto en bolívares equivalente a veintiún (21) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
6.- Vehículos de carga pesada	El monto en bolívares equivalente a cincuenta y seis (56) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
7.- Otro tipo de vehículos	El monto en bolívares equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO ARAGUA

Exposición de motivos

El Estado Venezolano en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 156 numeral 13 de la Constitución de la República bolivariana de Venezuela, aprobó la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, planteándose un cambio fundamental en la administración y gestión de los tributos municipales en nuestro país.

Esta novedosa Ley Orgánica, tiene como objetivo garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo que permitirá, incrementar la eficiencia, justicia y transparencia en el sistema tributario a nivel municipal, asegurar un mecanismo más equitativo de recaudación, distribución y utilización de los recursos fiscales en pro de la ciudadanía. Es por ello, que el Ministerio con competencia en Economía y Finanzas aprobó en el marco de sus competencias, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria 6.783 de fecha 29 de diciembre de 2023, la Resolución 011-2023 de igual fecha, mediante la cual se establece las tablas de valores máximos aplicables a los impuestos y tasas estatales y municipales



En tal sentido, a los fines de consolidar un orden fiscal, proteger los ingresos del fisco municipal y coadyuvar a mejorar la capacidad de respuesta de las dependencias municipales en la prestación de los servicios públicos y satisfacer las necesidades de nuestras comunidades y usuarios, el Municipio requiere de los ingresos por conceptos de tasas, razón por la cual, el Concejo Municipal de Zamora del Estado Aragua, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, numeral 1, 92 y 95 numeral 1 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente Ordenanza Sobre Tasas aplicables en la Jurisdicción del Municipio Zamora del Estado Aragua.

REFORMA PARACIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS APLICABLES EN EL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO ARAGUA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las tasas que se generan por la prestación de servicios administrativos por parte de los entes, órganos y dependencias de la Alcaldía del Municipio Zamora del Estado Aragua a solicitud de parte interesada.

Definiciones

Artículo 2.- A los fines de la presente ordenanza se entiende por:

1) Acto Administrativo: Toda declaración de carácter general o particular que produce efectos jurídicos; emitida de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por los órganos de la Administración Pública, en ejercicio de sus competencias.

2) Servicio Administrativo: Es la actividad administrativa desarrollada por entidades estatales, o por su delegación, que tiene por finalidad satisfacer necesidades individuales de importancia colectiva mediante prestaciones de dar o hacer, en especie, periódicas y sistemáticas, que constituyen el objeto esencial de una concreta relación jurídica con el administrado y asegurada por normas y principios que tienden a dar prerrogativas de derecho público a quien la cumple para permitirle la mejor satisfacción de las necesidades individuales y colectivas.

3) Tasa Administrativa: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado y directo de carácter jurídico-administrativo a favor de personas naturales o jurídicas.

De conformidad con la Ley Orgánica de Armonización de las Potestades Tributarias, se conceptualizan los siguientes tipos de tasas municipales:

3.1. Tasa de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos: Comprende la recolección y disposición de desechos sólidos en inmuebles residenciales, industriales, comerciales, de servicio o afín. Esta tasa deberá establecerse sobre la base de los costos reales del servicio y en función de la cantidad de suscriptores servidos, la capacidad de generación del sujeto, el tipo, características y cantidad, en volumen o masa, de los residuos y desechos de que se trata, de conformidad con la ley especial que regula la materia

3.2. Tasa de Inspección General: Comprende las inspecciones realizadas por las distintas dependencias municipales encargadas del catastro, de la gestión de planeamiento y control urbano, disposición de desechos sólidos y aseo urbano, servicios de bomberos y la administración tributaria, excepto la inspección de especies y bebidas alcohólicas.

3.3. Tasa de Inspección para expendio de especies y bebidas alcohólicas: Comprende las inspecciones para registro nuevo de bebidas alcohólicas, renovación, traslado, transformación y fraccionamiento de barra.

3.4. Tasa de obtención de Copias y Certificados Documentales: Incluye copias o digitalización de planos, expedientes, licencias y cualquier documento susceptible de ser fotocopiado o digitalizado.

3.5. Tasa por trámite de otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, conformidades y



solventas: Incluye licencias, certificados, permisos, solventas, aforos, visto bueno ambiental y cualquier documento emitido por las distintas dependencias municipales que autorice o deje constar una situación jurídica en el ámbito de competencia del municipio.

3.6. Tasa por mantenimiento de la licencia o autorización para el ejercicio de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar: Comprende el mantenimiento anual de la licencia o autorización otorgada por la autoridad municipal durante el tiempo de su vigencia, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

3.7. Tasa por uso de bienes públicos: Comprende cualquier tasa por el uso de los bienes públicos municipales.

3.8. Tasa por Habilitación de Servicios: Comprende la prestación de los servicios en tiempos extraordinarios, fuera de las horas y días hábiles de labor o en lugares distintos a los dispuestos habitualmente para la prestación de cualquiera de los servicios solicitados al municipio.

3.9. Tasa por Servicios no emergentes: Comprende los servicios especializados prestados por los Cuerpos de Bomberos y Administración de Emergencias de Carácter Civil de los estados y municipios, siempre que no exista peligro actual, inmediato o inminente para la integridad física de las personas o resguardo, protección y seguridad de los bienes y el medio ambiente.

4) Uso: Disfrute, utilización o explotación, total o parcial, de un bien del cual no se es propietario durante un tiempo determinado, no pudiendo disponer del mismo

Unidad de Cuenta para el Cálculo de los Impuestos

Artículo 3.- Se establece como unidad de cuenta para el cálculo de las tasas establecidas mediante la presente Ordenanza, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones establecidas en la presente ordenanza deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente a bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago de la tasa

Las unidades o dependencias administrativas de la Alcaldía del Municipio Zamora del Estado Aragua, sus órganos desconcentrados y entes adscritos, deberán tener visible en sus oficinas el valor de la moneda de mayor valor establecida por el Banco central de Venezuela, la indicación de cada uno de los servicios que prestan, los requisitos de los mismos y la forma de pago habilitadas

TITULO II ELEMENTOS DEL TRIBUTO CAPITULO I

Del Hecho Imponible, Base Imponible, Alícuota, Sujeto Pasivo, Liquidación y Pago de la Tasa, Comprobante de Pago y Negativa de las Solicitudes

Hecho Imponible

Artículo 4.- El hecho imponible de las tasas previstas en esta ordenanza está constituido por el servicio público y la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte de los servicios, actos, documentos y expedientes que suscriban, expidan o suministren las dependencias, unidades administrativas y/o personas jurídicas adscritas a la Alcaldía del Municipio Zamora del Estado Aragua.

Base Imponible

Artículo 5.- La base imponible de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, estará constituida por el valor de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones establecidas en la presente ordenanza deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente a bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago

Alícuota

Artículo 6.- La alícuota de las tasas será una cantidad fija, basada en la proporción del valor del de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, la cual dependerá de la naturaleza de los actos a



suscribir, expedir o suministrar por las autoridades municipales y calculada al valor que le corresponda para el momento en que se deba pagar por los servicios señalados en cada caso.

Sujetos Pasivos

Artículo 7.- Se consideran sujetos pasivos toda persona natural o jurídica que soliciten ante las unidades o dependencias administrativas de la Alcaldía del Municipio Zamora del Estado Aragua, sus órganos desconcentrados y entes adscritos, la prestación de servicios, tramitación de documentos, actos administrativos o expedientes en atención a sus competencia

Liquidación y Pago

Artículo 8: A los fines del pago de las tasas previstas en esta ordenanza, la dependencia municipal a la que corresponda los actos, documentos y expedientes que suscriban, expida o suministre, extenderá al interesado una planilla con indicación del monto a pagar.

Las tasas previstas en esta ordenanza serán pagadas ante la Superintendencia de Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Zamora del Estado Aragua (SEMATZ), a través de los diferentes canales habilitados por las entidades bancarias recaudadoras de ingresos municipales debidamente autorizadas.

Comprobante de Pago

Artículo 9: La Superintendencia de Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Zamora del Estado Aragua (SEMATZ), expedirá un comprobante de pago que el sujeto pasivo generador de la tasa deberá presentar ante la dependencia municipal a los fines de obtener el documento administrativo correspondiente.

Negativa de las Solicitudes

Artículo 10.- La negativa de las solicitudes que requieran análisis y respuesta de las unidades o dependencias administrativas de la Alcaldía del Municipio Zamora del Estado Aragua, sus órganos desconcentrados y entes adscritos, no dará derecho al reintegro de lo pagado por concepto de la tasa administrativa.

CAPITULO II

De la Solicitud del Servicio Administrativo. Del Uso de las Tecnologías de la Información

Solicitud del Servicio Administrativo

Artículo 11.- La solicitud del servicio requiendo deberá ser formulada por escrito y en ella el interesado deberá identificar plenamente el acto, documento, expediente o servicio solicitado. A tales fines, la dependencia municipal respectiva suministrará los formatos necesarios, según el caso, lo cual podrá hacerse en forma física o por vía electrónica.

Uso de las Tecnologías de la Información

Artículo 12.- La Alcaldía del Municipio Zamora del Estado Aragua, promoverá y dará preferencia al uso de las tecnologías de la información, para la atención de los sujetos pasivos del Municipio en cada una de sus unidades o dependencias administrativas, sus órganos desconcentrados y entes adscritos.

CAPITULO III

De los Funcionarios Municipales

Obligación de los funcionarios

Artículo 13°. Los funcionarios competentes prestarán los servicios requeridos y los documentos administrativos, previa constatación de haberse efectuado el pago de la tasa respectiva por parte del interesado.

Expedición de copias

Artículo 14°. Las máximas autoridades de las Direcciones, Oficinas y demás Órganos Desconcentrados y Entes adscritos a la Alcaldía del Municipio Zamora del Estado Aragua, están obligados a expedir las copias y certificaciones de los actos y documentos inherentes al área de su competencia.

TÍTULO III

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

Tasas Generales por Trámites Administrativos

Solicitud de Copias

Artículo 15.- Los archivos de unidades o dependencias administrativas de la Alcaldía del Municipio Zamora del Estado Aragua, sus órganos desconcentrados y entes adscritos, tienen carácter público y salvo disposición



contraria son de libre acceso para los sujetos pasivos, quienes podrán solicitar y obtener copias simples y/o certificadas de los mismos, realizando el pago de las siguientes tasas:

TASA DE OBTENCION DE COPIAS DOCUMENTALES SIMPLES O CERTIFICADAS		U.C.C
Copia simple, único folio		0.8
Copia simple, más de un folio		0.8 Primer folio y 0.3 por folio sucesivo
Copia certificada, único folio		1
Copia certificada, más de un folio		1 Primer folio y 0.4 por folio sucesivo
Archivos digitales	Copia en dispositivo de almacenamiento de datos, por folio	0.2
	Enviado a dirección electrónico, por folio	0.3

TASA POR HABILITACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 16.- En los casos en los cuales los funcionarios de las unidades o dependencias administrativas de la Alcaldía del Municipio Zamora del Estado Aragua, sus órganos desconcentrados y entes adscritos, deban trasladarse a lugares distintos a los dispuestos habitualmente para la prestación de cualquiera de los servicios solicitados por el usuario o contribuyente, este deberá pagar una tasa adicional a la que corresponda por el servicio, equivalente a 60 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

De igual forma, cuando la prestación del servicio se realice por solicitud del usuario o contribuyente, en tiempos extraordinarios, fuera de las horas y días hábiles de labor, este deberá pagar una tasa adicional a la que corresponda por el servicio, equivalente a 60 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

En el caso que converjan las dos condiciones previamente expuestas en una solicitud, deberá pagar la tasa adicional a la que corresponda por el servicio, equivalente a 100 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

CAPÍTULO II Dirección de Catastro

Tasas en Materia de Catastro

Artículo 17.- Los tramites en materia de catastro, causaran las siguientes tasas

SERVICIO ADMINISTRATIVO		TCMMV
Información catastral sobre inmuebles		6
Inscripción catastral		15
Cédula catastral		5
Inspección catastral inmuebles con uso	Residencial	0,04 X M2
	Comercial	0,10 X M2
	Industrial	0,06 X M2
	Actividades de servicio	0,10 X M2
	Comercial para el expendio de bebidas alcohólicas	0,20 X M2
	Terreno sin construcción	0,06 X M2
Certificación de linderos		12
Avaluó catastral		15
Certificado de empadronamiento		5
Autorizaciones, evacuaciones, registros, solicitud de ejido		5
Otras autorizaciones, registros, constancias, certificaciones y permisos		15



CAPÍTULO III Ingeniería Municipal

Tasas en Materia de Ingeniería Municipal

Artículo 18.- Por las solicitudes, actos y documentos que se indican a continuación en materia de Ingeniería municipal se causaran las tasas identificadas en las tablas de valores que a continuación se detallan:

Tabla Nro. 1

SERVICIO ADMINISTRATIVO		TCMMV - BCV
Inspección general		0,10 X M2
Inspección para el expendio de bebidas alcohólicas		0,20 X M2
Emisión de uso conforme		15
Renovación de uso conforme		15
Zonificación		15
Variables urbanas		15
Permiso para realizar movimientos de tierra		15
Permiso para tala y poda		15
Servicio de tala de árbol	Baja altura hasta (hasta 5.00 metros)	40
	Altura entre los 5.01 y 10 metros	60
	Altura superior a los 10.01 metros	80
Servicio de poda de árbol	Baja altura hasta (hasta 5.00 metros)	100
	Altura entre los 5.01 y 10 metros	120
	Altura superior a los 10.01 metros	150
Certificado de ocupación		15
Permiso y constancia de habitabilidad		15
Permiso de sepelio (destape de fosa y sepultura)		3
Inspección ambiental		5
Otras autorizaciones, registros, constancias, certificaciones y permisos		15

Tabla Nro. 2

REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

SERVICIO DE REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	TCMMV - BCV
Vivienda de cualquier naturaleza	18 TCMMV x M2AB x 2%
Oficinas	24 TCMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	24 TCMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	30 TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	24 TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	36 TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	30 TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	30 TCMMV x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	18 TCMMV x M2AB x 2%
Vialidad Rural	18 TCMMV x M2AB x 2%
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	360 TCMMV
Instalación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	600 TCMMV
Instalación de Valla Publicitarias 8x10 M (*)	240 TCMMV x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitarias menor a 8x10 M (*)	120 TCMMV x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitarias tipo chupeta (*)	60 TCMMV x M2AB x 2%

(*) En el caso de la valla publicitaria, el área bruta, va referida a la base y pantalla de la misma.



Tabla Nro. 3
PROYECTOS DE AMPLIACIONES, MODIFICACIONES MAYORES Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

SERVICIO DE REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA PROYECTOS DE AMPLIACIONES, MODIFICACIONES MAYORES Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL	TCMMV - BCV
Vivienda de cualquier naturaleza	18 TCMMV x M2AB x 2%
Oficinas	24 TCMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	24 TCMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	30 TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	24 TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	36 TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	30 TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	30 TCMMV x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	18 TCMMV x M2AB x 2%
Vialidad Rural	18 TCMMV x M2AB x 2%
Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	240 TCMMV
Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	480 TCMMV
Instalación de Valla Publicitarias 8x10 M	180 TCMMV x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitarias menor a 8x10 M	90 TCMMV x M2AB x 2%
Instalación de Valla Publicitarias tipo chupeta	60 TCMMV x M2AB x 2%

Tabla Nro. 4
REPARACIONES MENORES

SERVICIO DE REVISIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN*	TCMMV - BCV
Vivienda de cualquier naturaleza	9 TCMMV x M2AB x 2%
Oficinas	12 TCMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Comerciales	12 TCMMV x M2AB x 2%
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	15 TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Asistenciales Privadas	12 TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones Industriales	18 TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones destinadas a Estacionamiento	15 TCMMV x M2AB x 2%
Edificaciones culturales, filantrópicas, Educativas y Religiosas	15 TCMMV x M2AB x 2%
Limpieza de terreno	18 TCMMV x M2AB x 2%
Cierre perimetral	18 TCMMV x M2AB x 2%
Vialidad Urbana	18 TCMMV x M2AB x 2%
Vialidad Rural	18 TCMMV x M2AB x 2%
Reparación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 M2	180 TCMMV
Reparación de Antena de Comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 M2	300 TCMMV
Demolición	12 TCMMV x M2 ÁREA A DEMOLER x 2%

*Pintura, herrería, frisos, mampostería, etc. que afecten físicamente el valor de conjunto, la visual o incorporen volumetría al inmueble.



TITULO IV DE LAS SANCIONES

Responsabilidad por función indebida

Artículo 19. El funcionario encargado de expedir las copias simples, certificadas, constancias y/o archivos digitales, será responsable personalmente ante la municipalidad y frente a terceros, por la indebida utilización de la función a él encomendada y será sancionado sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda, con multa equivalente a cien 100 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Dicha multa podrá ser descontada de la remuneración del funcionario.

Responsabilidad por recepción inferior a la debida

Artículo 20. El funcionario encargado de expedir las copias simples, certificadas, constancias y/o archivos digitales, que haya recibido cantidades menores a las legalmente establecidas, será sancionado con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Caducidad de los permisos y/o certificaciones

Artículo 21. Las certificaciones, permisos, así como cualquier otro documento que autorice o deje constar una situación jurídica determinada, tendrá fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio económico y deberá ser renovado anualmente. El trámite de la renovación, se realizará dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de cada año siguiente al vencimiento del mismo.

En caso de omisión de la renovación de un trámite ante cualquier dependencia administrativa de la municipalidad que genere el pago de una tasa administrativa, dentro de los lapsos establecidos, el interesado (a) está obligado a cancelar, el valor de la tasa correspondiente por cada periodo que dejó de renovar el trámite solicitado, así como las tasas correspondientes a la nueva solicitud.

En estos casos, la Superintendencia de Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Zamora del Estado Aragua (SEMATZ), deberá de oficio o por solicitud de cualquiera de las oficinas de la municipalidad, verificar el cumplimiento de este deber a través del procedimiento correspondiente y aplicar las sanciones a que hubiere lugar conforme lo establece la Ordenanza que regula la materia.

Autoridad competente para sancionar

Artículo 22. La imposición de las multas a las que contrae esta ordenanza corresponderá a la máxima autoridad de la Superintendencia de Servicio Municipal de Administración Tributaria del Municipio Zamora del Estado Aragua (SEMATZ), salvo en el caso previsto en el artículo 21 que será impuesta por el Alcalde o Alcaldesa, si el infractor es una máxima autoridad de las Direcciones, Oficinas y demás Órganos Desconcentrados y Entes adscritos a la Alcaldía del Municipio Zamora del Estado Aragua.

TÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 23.- Quedan exentos del pago las tasas previstas en la presente Ordenanza, las solicitudes realizadas por los organismos del Poder Público Nacional, del Poder Público Regional y Municipales de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 24.- El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Zamora del Estado Aragua, podrá exonerar total o parcialmente las tasas previstas en la presente Ordenanza, mediante resolución motivada a los fines de promover y desarrollar un área de actividad industrial, comercial, social o económica determinada.

En dicha exoneración se indicarán los hechos imponderables objetos de la exoneración, el plazo del beneficio y el procedimiento que deberán seguir los interesados para su obtención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Zamora del Estado Aragua, podrá reglamentar total o parcialmente la presente Ordenanza, con el objeto de facilitar su aplicación.



SEGUNDA. Las unidades o dependencias administrativas de la Alcaldía del Municipio Zamora del Estado Aragua, sus órganos desconcentrados y entes adscritos, deberán presentar proyectos para la modernización de sus servicios a través del uso de las tecnologías de la información.

TERCERA. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, queda autorizado el Ejecutivo Municipal para que modifique cuando así lo considere, la alícuota de los tributos contentivos en el en la presente Ordenanza, respetando los límites mínimos y máximos establecidos en las tablas de valores aprobadas por el Ministerio con competencia en Economía y Finanzas.

CUARTA: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, y en cuanto sea aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones contenidas en las Ordenanzas tributarias del municipio, así como las tablas de valores aprobadas por el Ministerio con competencia en Economía y Finanzas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

QUINTA: Quedan sin efecto, todas las certificaciones, permisos, así como cualquier otro documento emitidos por la oficina de Ingeniería Municipal otorgados antes del 31 de diciembre del año 2024, a los fines de autorizar el uso conforme, debiendo, cada uno de los interesados, realizar nuevamente el trámite de la renovación, dentro de los primeros sesenta (60) días del mes del presente año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga cualquier disposición normativa de igual o inferior rango que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada, sellada en el salón de sesiones "CAPITAN JUAN DE DIOS AGRAZ" del Concejo Municipal de Zamora, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Años 214º de la independencia, 165º de la federación y 25º de la Revolución Bolivariana. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.** LILIA C. RODRIGUEZ DERSIES C.I.Nº V-5.429.649 PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA NATASCHA AYARIK ALVARADO ELYS C.I.Nº 10.110.922 SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO ARAGUA

LA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS APLICABLES EN EL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO ARAGUA Proveniente del Concejo Municipal, procedo a promulgarla en los términos en que fue sancionada de conformidad con el ordinal 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Dado Firmado y Sellado en el Salón de Sesiones "Capitán Juan De Dios Agraz" del Concejo Municipal en Villa de Cura a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2.024. Años 214º de la independencia, 165º de la federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

CUMPLASE,

**LCDA. ANAHIS DEL VALLE PALACIOS PANTOJA
ALCALDESA DEL MUNICIPIO ZAMORA DEL
ESTADO ARAGUA.**

Gaceta Oficial N° DCXC-XI-MMXXI, de fecha 24 de noviembre de 2021.